

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0002-AC

SRA. ABG. ANA ARGELINE CHANGUIN VÉLEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de la vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente”*

administrativo”;

Que, el artículo 102 del citado cuerpo normativo establece: “*Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga*”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.*”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, señala: “*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional (...) j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior. (...)*”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “*Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.*”;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “*En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público. (...)*”;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*(...) las autoridades del gobierno de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, serán designadas por el órgano rector de la política pública de educación superior, previo concurso de méritos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades. En el caso de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios, creados por una universidad o escuela politécnica, al ser unidades académicas de dichas instituciones de educación superior, sus autoridades de gobierno serán designadas por el máximo órgano académico superior o por el rector de la universidad o escuela politécnica a la que pertenecieren, conforme lo establezca el respectivo estatuto*”;

Que, el artículo 115.8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “*De la elección del rector.- Cuando el instituto sea de promoción pública y no sea de una universidad o escuela politécnica, será designado por el órgano rector de la política pública de educación superior, previo concurso de méritos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades. Cuando el instituto sea de promoción particular se designará conforme lo establecido en esta ley y sus respectivos estatutos. Cuando el instituto sea iniciativa de una universidad o escuela politécnica, la designación le corresponde al Órgano Colegiado Superior de la universidad o escuela politécnica a la que perteneciere, conforme lo establezca el respectivo estatuto*”;

Que, el artículo 182 de la referida Ley, determina que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del*

Sistema de Educación Superior. (...);

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: (...) b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; (...)*”

j) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “*Los institutos superiores de artes y conservatorios superiores públicos existentes son instituciones de educación superior dedicadas a la formación e investigación aplicada en estas disciplinas. Se articularán como sedes o entidades adscritas a la Universidad de las Artes, o a cualquier otra institución de educación superior pública con oferta académica afín a este campo de conocimiento. (...)*”;

Que, la Disposición General Décima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “*A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) será una institución desconcentrada adscrita a la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 494, de 14 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República a la fecha, expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, que en su Disposición Transitoria Sexta establece: “*En el término máximo de ciento ochenta (180) días (...), el órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador y la Universidad de las Artes, definirá los mecanismos para subsanar la adscripción.*”;

Que, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, expedido por el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. ROC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019 determinaba, en el literal d) de su artículo 4, respecto de los Institutos Superiores de Arte que: “*Son instituciones de educación superior dedicadas a la formación e investigación aplicada en el campo de las artes*”;

Que, el artículo 29 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, establece que: “*Uno o más institutos superiores podrán adscribirse a una universidad o escuela politécnica, con el objeto de complementar la oferta académica de las instituciones de educación superior solicitantes*”;

Que, el artículo 40 del referido Reglamento prevé: “*Órganos de gobierno y autoridades.- El gobierno de los institutos superiores se ejercerá por los siguientes órganos y autoridades: (...) b) El rector o rectora; y, c) El vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras*”.

Que, el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENESCYT, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: “*j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*”;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC, de fecha 21 de noviembre de 2023, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió los Lineamientos para la Adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 73, de 12 de diciembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Ana Argeline Changuín Vélez como Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2024-0048-M de 10 de enero de 2024, la Mgs. Cecilia Santana, Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior comunicó a la Máxima Autoridad de SENESCYT que, a través de los oficios Nro. UA-R-2023-0582-O de 13 de diciembre de 2023, Nro.

ITAE-RXP-2023-0045-O del 19 de diciembre de 2023; y, Nro. UA-R-2023-0591-O del 29 de diciembre de 2023, los Rectores de la Universidad de las Artes y del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, solicitaron a esta Secretaría de Estado, la modificación del tiempo señalado en las disposiciones transitorias segunda y tercera contenidas en el Acuerdo No. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC; y, para el efecto, adjuntó el Informe Técnico de Pertinencia Nro. SIES-DGICS-2024-006 de 09 de enero de 2024;

Que, a través del Informe Técnico de Pertinencia elaborado por María José Cabrera, Analista de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores Públicos 2, revisado por Nelly Paredes Directora de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores Públicos; y aprobado por Cecilia Santana, Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, se recomendó: “a la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación suscribir el nuevo Acuerdo con las modificaciones a las disposiciones transitorias segunda y tercera del Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC, que se expusieron en el presente documento.”. Particular que, mediante sumilla digital inserta fue autorizado;

Que, a través del memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2024-0042-MI de 18 de enero de 2024, el Abg. Diego Ayala Rivero, Coordinador General de Asesoría Jurídica, emitió aval jurídico y recomendó la suscripción de la Máxima Autoridad de esta Secretaría de Estado, para la expedición del presente instrumento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior.

ACUERDA:

Expedir la: “**REFORMA A LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR A LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**”

Artículo 1. – Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo No. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC de 21 de noviembre de 2023, por el siguiente:

“SEGUNDA.- Los gastos relacionados a la remuneración y demás emolumentos que, según la Ley, corresponda recibir al rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, estarán a cargo de la Universidad de las Artes hasta el 31 de marzo de 2024. Posteriormente, el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador deberá incorporar en su presupuesto los gastos señalados en la presente disposición”.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo No. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC de 21 de noviembre de 2023, por el siguiente:

“TERCERA.- La Universidad de las Artes y el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador presentarán el proyecto de reforma a sus estatutos ante el Consejo de Educación Superior, en el término de noventa (90) días, a partir de la suscripción del presente Acuerdo”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la República, Ministerio de Economía y Finanzas, Subsecretaría General de Educación Superior, Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, Universidad de las Artes y al Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador.

SEGUNDA. – Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

TERCERA. – Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la codificación del Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC de 21 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

CUARTA. – El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese. –

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. ABG. ANA ARGELINE CHANGUIN VÉLEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.